

DECRETO 2504 DE 2001

(noviembre 26)

Diario Oficial No. 44.634, de 03 de diciembre de 2001

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Decreto 327 de 2002>

Por el cual se reglamenta el párrafo 3o. del artículo [41](#) de la Ley 80 de 1993.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Derogado por el artículo [2](#) del Decreto 327 de 2002, publicado en el Diario Oficial No 44.732, de 7 de marzo de 2002, 'Por medio del cual se deroga el Decreto [2504](#) de 2001 y se reglamenta el párrafo 3o. del artículo [41](#) de la Ley 80 de 1993'.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el párrafo 3o. del artículo [41](#) de la Ley 80 de 1993, que ordena la publicación de los contratos estatales en el Diario Oficial o Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial, o en su defecto por algún mecanismo determinado por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido;

Que conforme al artículo [24](#) del Decreto 679 de 1994, únicamente se están publicando los contratos que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo [39](#) de la Ley 80 de 1993 deben celebrarse con formalidades plenas, exonerando de publicación a un gran número de contratos que por su monto igualmente requieren control;

Que la publicación de los contratos estatales como medio de información general en todos los órdenes y niveles, constituye un mecanismo ineludible de lucha contra la corrupción y transparencia en la gestión pública,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS. <Decreto derogado por el artículo [2](#) del Decreto 327 de 2002> Deberán publicarse en el Diario único de Contratación Pública, o a falta de éste en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales señaladas en el artículo [2](#)o. de la Ley 80 de 1993, con o sin formalidades plenas, cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales.

□

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Decreto derogado por el artículo [2](#) del

Decreto 327 de 2002> El presente decreto empieza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo [24](#) del Decreto 679 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

